

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCUPLADO GABRIEL LEON VILLA
ALIAS "LA GABY" y/o "LA GABI"

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (00:10) cero horas con diez minutos, del día catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016), la [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **GABRIEL LEON VILLA ALIAS "LA GABY" y/o "LA GABI"**, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la vez respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales

[REDACTED]

compadre del "Cholo Palacios", tiene una edad aproximadamente de treinta y cuatro años, de tez morena, robusto y de un metro con sesenta centímetros; quien controla la zona de los municipios de Huitzucó, Tepecuacuilco, Mayanalan, Acayahualco y Santa Teresa. Además, se la pasa todo el tiempo con el "Walter de la Hoya", sicario de la zona de Paso Morelos, Tenango del Río, Copalillo y Olinala, toda la zona izquierda del Estado de Guerrero. Actualmente, el Choky, maneja un vehículo volvo color negro de reciente modelo, así como un beetle de color azul rey metálico y un jetta clásico color arena. También tengo conocimiento que Pedro Baylon Díaz, alias "El Zorro", es jefe de plaza del municipio de Tlalquizolco y forma parte del grupo criminal "Guerreros Unidos" además de ser el suegro del ex comandante Cesar Nava Gonzalez; entre sus halcones se encuentra "El Pelón", sin que lo conozca personalmente. Quiero mencionar, que en el mes de octubre del años dos mil quince, me encontraba en Iguala trabajando en el taxi, encontrándome a una chava que se llama "Erika" quien tiene el cabello largo a la altura de los hombros, de color negro, mide aproximadamente un metro con sesenta centímetros; cuya persona es una de las tantas mujeres del Choky, manifestándome que el Choky le había mandado a decirme que si quería trabajar con él, por lo que le respondí que sí lo haría, aceptando únicamente en ese momento para que me dejara en paz y no siguiera insistiendo; en tal virtud, le proporcioné un número telefónico falso sin que lo recuerde en este instante, ya que lo invente; enseguida la baje en el centro de Iguala; sin que hasta la fecha la haya vuelto a ver. El día veinticinco de diciembre de dos mil quince, balacearon el domicilio de mi señora madre [REDACTED] ubicado en [REDACTED] que

que lo ordenó el "Choky", porque no acepte a trabajar con él ni en la organización de guerreros Unidos. Respecto a la manta que se localizó el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, en

Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde se señala de manera textual: "Gobierno Federal y militar ponga atención: Esta va para ustedes Nicolás Nájera Salgado El May, El Tío; El Profe Jose Luis Ramirez, El Churros o La Bruja, Gabino (a) El Gaby, El Chiquilín, Enrique Perez Carreto, Victorico Martinez Lopez ellos son los encargados de tantas muertes en Iguala, extorsión de secuestros... nosotros si nos podemos defender, las mujeres no. Salgan a pelear. Asesinos despertaron al diablo perros. Atte: Daniel (el travieso, ja ja ja)". En la misma tesitura, la manta que apareció colgada del puente vehicular en Iguala el día veintisiete de diciembre de dos mil quince, que dice: "Señor Presidente Enrique Peña Nieto, Gob.

Federal, Gob. Militar y Presidente Esteban Albarrán; pongan atención a esto queremos orden y Paz, ya estamos hartos de muertes injustas, extorsiones y secuestros, es tiempo de q hagan algo, dejen de apoyar a Nicolás Nájera Salgado (a) El MAY; EL TIO o EL PROFE, JOSE LUIS RAMÍREZ (a) EL CHURROS O LA BRUJA, GABINO (a) EL GABY. ENRIQUE LOPEZ CARRETO (a) EL CARRETO; EL GHIQUILIN, MAYOLO, MARCE (el de la zona), VICTORICO MARTINEZ LOPEZ, EL MAROMAS Y EL MARTIN; Estos son los que encabezan el grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, responsables de la desaparición de los 43 NORMALISTAS y de tantas ejecuciones de gente inocente. "MATA MUJERES" El agente federal ARMENDARIS recibe 100 mil por mes, al del foro común y el fiscal reciben 38 mil por mes por esta razón dejan libres a sicarios detenidos los últimos días". Estas mantas las suscribe Eduardo Joaquín Jaimes alias el "Choky", quien actualmente se hace llamar como "DANIEL EL TRÁVIESO, Y/O PANCHITO y/o LA GABY", utilizando mi apodo denominado "El Gaby" para que piensen que soy yo quien mando hacer dichas mantas, ya que no quise trabajar otra vez para él y para la organización de guerreros Unidos. Sin que pase por desapercibido, que Enrique Pérez Carreto, que se menciona en la manta, es el compadre del Choky, toda vez que bautizo a una de sus hijas, además de ser hermano de Augusto Perez Carreto alias "La Sombra", quienes eran policías

[REDACTED]

denuncia formulada por mi representado, esta defensa solicita que se proceda conforme a las atribuciones legales de la Procuraduría General de la República. Por otro lado, esta defensa en atención a lo referido por el indiciado, solicita que se practique Protocolo de Estambul en la persona de mi representado. Lo anterior encuentra como fundamento lo dispuesto por los artículos 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5º puntos 1. y 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por ú [REDACTED] que se proporcionen al indiciado los medicamentos necesarios para [REDACTED] salud que presenta mi defendido. Siendo todo lo que deseo manifest [REDACTED] presentar alegatos por escrito. -----

--- Siendo todo lo que se desea manifestar e [REDACTED] o que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para con [REDACTED] gen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal a [REDACTED] ncia legal.-----

GABRIEL LEON VILLA ALIAS "LA GABY" y/o "LA GABI"
EL PROBABLE RESPONSABLE

[REDACTED]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

Doc. [REDACTED]
AL DE LA PROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA
DE SEQUESTRO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]